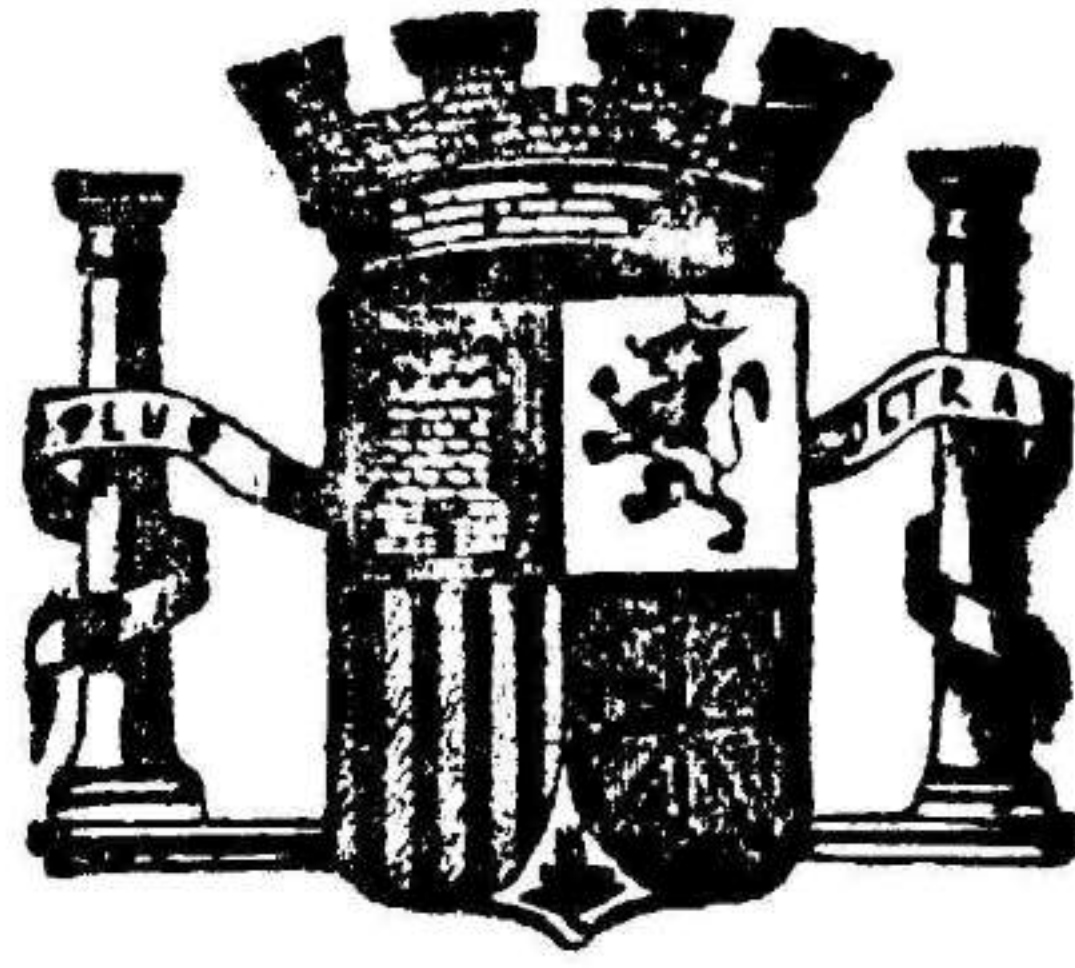


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE  
PALENCIA.

## Contaduría.

Son muchos los Ayuntamientos de esta provincia, que, desoyendo las justas reclamaciones de esta Comision permanente para que satisfagan las cuotas que adeudan procedentes del repartimiento provincial de 1875 á 76 y otros anteriores, no solo no han cumplido con tan sagrado deber, sino que, disculpándose con razones frívolas y concertándose con los comisionados ejecutores unas veces, y otras poniéndoles entorpecimientos en el diligenciado de los expedientes, han conseguido por tan malos medios, eludir la mencionada responsabilidad. Esta Comision, convencida de tal proceder y deseosa de evitarle en lo que sea posible, en sesion que celebró en

el dia 7 de los corrientes, acordó dejar sin efecto todas las comisiones de apremio por débitos provinciales espedidas antes del dia 1.º del actual mes de Setiembre, y que se retiren los comisionados una vez que se hallen satisfechos de sus dietas, y á la vez, conceder á los mencionados Ayuntamientos el término de ocho dias para la satisfaccion de los débitos que por el citado concepto tienen con S. E. la Diputacion provincial, en el bien entendido, que de no verificarlo en el plazo señalado, se expedirán nuevas comisiones de apremio, que donde sea necesario, irán acompañadas de fuerza armada para el mejor cumplimiento del servicio que se las encomienda.

Confia esta Comision permanente en la sen-

satez y cordura de los Ayuntamientos de esta provincia, y en que no darán lugar á medidas coercitivas, que tanto perjuicio pueden causarles, sin conseguir otra cosa que disgustos y dispendios que en su mano está evitar.

Palencia 12 de Setiembre de 1876.—El Vice-presidente, Mateo Herrero Ortega.—El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 47.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de obras públicas, la subasta anunciada para el dia 6 del actual, de las obras de los trozos 7.º, 8.º y 9.º de la carretera de esta ciudad á Tinamayor, en su seccion de Saldaña a Cervera, se celebrara el dia 6 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde; entendiéndose modificadas las condiciones relativas á depósito provisional y fianza definitiva de conformidad con lo que prescribe el

Real decreto de 29 de Agosto último inserto en la Gaceta de 1. del corriente.

Palencia 11 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE  
PALENCIA.

## Comision Permanente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley provincial, ha acordado esta Corporacion señalar el dia 28 del corriente y hora de las doce de la mañana para la revision del acuerdo siguiente:

Capillas. Felipe Ruiz y otros vecinos se alzan de un acuerdo del Ayuntamiento y asamblea general de 25 de Julio último referente á cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico por juzgarle arbitrario é injusto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados que pueden concurrir al acto provistos de los documentos convenientes y esponer lo que á su derecho estimen oportuno.

Palencia 9 de Setiembre de 1876.—El Vicepresidente, Mateo Herrero Ortega.—Por acuerdo de la Comision Permanente, Eleuterio Pastor Heredia, Secretario interino.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 17 de Agosto de 1876.

Bajo la presidencia accidental del Sr. Reyero y con asistencia de

los Sres. Lopez Francos y Herrero (D. Pascual) y Martinez Arto en concepto de suplentes se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó S. E.

Admitir la apelacion que para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion ha interpuesto D. Cirilo Arias de un acuerdo de esta Comision confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Rivas en virtud del que se le denegó haber pasivo como Secretario del mismo, mandando que con certificacion del acuerdo apelado é informe de esta Comision se remitan al Sr. Gobernador los antecedentes del asunto para la tramitacion del recurso.

Decir al Alcalde de Torremorjon se esté á lo acordado en 13 de Junio y 4 del corriente respecto al pago de haberes atrasados que como médico titular adeuda aquel Municipio á D. Pascual Canton Lopez.

Decir al Alcalde de Villacidaler que, poniendo en ejecucion los medios coercitivos y penales que las leyes le confieren, proceda por la via de apremio á exigir del ex-Alcalde D. Julian Bueno la suma de 5116 pesetas 37 céntimos por alcances en sus cuentas municipales correspondientes á los años en que administró los fondos del Municipio, cuya suma debe reintegrar al mismo, admitiéndole como data los recibos que presentare si los considera legales la Junta censora.

Se procedió á la revision de los expedientes relativos á la censura de las cuentas municipales de Palenzuela correspondientes al ejercicio de 1868 á 69, de Amusco del año de 1871 á 72 y de Poblacion de Cerrato de 1869 á 70, oyendo las alegaciones de los interesados y admitiendo los documentos que presentaron.

El Sr. Lopez Francos se retiró del salon de sesiones, y acto continuo acordó S. E.

Mandar que por la Secretaria del Ayuntamiento de Revenga se certifique de las fincas que resulten en el Catastro pertenecer al comun de vecinos asi como del apeo y deslinde de la casa del Excelentísimo Sr. D. Robustiano Lopez Francos y que remitiéndose el expediente original al Director de Caminos vecinales de la provincia se le prevenga que por sí ó por el Auxiliar facultativo que designe informe sobre todos y cada uno de los particulares que dicho expediente comprende, para cuyo efecto se le exhibirá por el Alcalde el Catastro, si fuese necesario.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Maria Ausensio Monedero, de Vertabillo, pobre é impedida.

Informar favorablemente una instancia que al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion ha elevado el Iltre. Ayuntamiento de Palencia en solicitud de autorizacion para establecer arbitrios sobre varias especies, en atencion á su precaria situacion financiera que le impide cubrir sus mas perentorias y múltiples atenciones y en consideracion á que las especies gravadas no pueden considerarse artículos de primera necesidad.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 24 de Agosto de 1876.*

Bajo la presidencia del Sr. Herrero Ortega y con asistencia de los Sres. Monedero, Reyero y Betegon, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

S. E. quedó enterada de una comunicacion del Sr. Brigadier, Gobernador Militar de esta plaza y su provincia en que participa dar principio al uso de la licencia que le ha sido concedida para tomar baños en Lédema, quedando encargado del mando el Sr. Coronel Comandante de la Guardia Civil, D. Andrés Parreño.

Se recibieron con agrado un ejemplar de la lista de Abogados remitida por la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio y un folleto sobre el aprovechamiento para abono agrícola de los grandes depósitos de hueso enterrado remitido por su autor D. Diego Lopez de Quintana, mandando S. E. se acuse el recibo y se den las mas expresivas gracias.

Seguidamente acordó unánime Su Excelencia.

Mandar se entregue con las debidas formalidades al Director de los Establecimientos de Beneficencia una coleccion de medidas de áridos existente en el Archivo de esta Corporacion con destino á la enseñanza del sistema métrico decimal en la Escuela de niños del Hospicio, segun ha solicitado el Maestro de la misma.

Admitir la dimision presentada por D. Simon Nieto del cargo de Oficial de la Inspeccion de la Milicia Nacional, por haber sido nombrado por el Iltre. Ayuntamiento de esta Capital Visitador del ramo de Consumos.

Prestar su aprobacion á la su- basta de los acopios y machaqueo necesarios para la conservacion de los trozos 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de Valladolid á Santander y 1.º de la del puente de D. Guarin á Becerril verificada en 19 del corriente, mandando se proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura y formalizacion de los depósitos garantía del contrato.

Señalar la hora de las 10 de la mañana del 7 de Setiembre para la revision de los acuerdos siguientes:

1.º Del Ayuntamiento de Palenzuela apelado por D. Santiago Jalon y otros sobre pretendida nulidad del repartimiento de pastos.

2.º Del de Astudillo sobre medios para cubrir el encabezamiento de consumos apelado por D. Manuel Rodriguez y otros.

3.º Del mismo Ayuntamiento y apelado por los mismos sujetos sobre arrendamiento del arbitrio, impuesto sobre las lanas que se introduzcan en aquella villa con destino á la fabricacion de paños.

Remitir al Director de Caminos vecinales una certificacion en que consta haber estado espuesta al público la relacion de las fincas que deben espropiarse para la ejecucion de las obras de la carretera de Cisneros á la estacion del ferrocarril para que sea unida al expediente despues de incluir en ella una viña de D. Pantaleon Carlon sita al pago llamado «La Rana.»

Conceder á D. Anselmo Franco, de Palencia, la dispensa del pago de derechos del grado de Bachiller en Artes á que aspira en este Instituto Provincial, por haber justificado su pobreza.

Conceder á Pedro Irazábal San Juan, vecino de Palencia, un socorro de 25 pesetas á fin de que pueda trasladarse á Madrid con objeto de ingresar en el Hospital de Incu- rables.

Prestar su aprobacion sin perjuicio á las cuentas municipales de Villelga correspondientes al ejercicio de 1868 á 69 rendidas por el Alcalde D. Vicente Gutierrez y los Depositarios D. Pedro de Cea y D. José Garran, mandando expedir á los cuentadantes el oportuno finiquito.

Prestar tambien su aprobacion sin perjuicio á las cuentas municipales de Valbuena de Pisuerga cor-

respondientes al ejercicio de 1864 á 65 rendidas por el Alcalde Don Venancio Ruiz y el Depositario Don Saturnino Calvo, mandando expedir finiquito á los cuentadantes.

Aprobar asimismo las cuentas municipales de Baquerin de Campos correspondientes al ejercicio de 1864 á 65 rendidas por el Alcalde Don Patricio Diez y el Depositario Don Jacinto Calderon.

Declarar solventados los reparos que en su exámen ofrecieron á la Junta municipal de Palenzuela las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1868 á 69, á escepcion de la partida de mil escudos que destinados á obras se invirtieron en el pago de los empleados del Municipio por no haberse otorgado autorizacion para este fin y ser ilegal esta inversion, reservando al Alcalde cuentadante su derecho para repetir contra quien y en la forma que hubiere lugar.

Declarar partidas de alcance contra D. Antonio Castilla Izquierdo, cuentadante de las municipales de Amusco correspondientes al ejercicio de 1871 á 72, la de 106 pesetas, 25 céntimos, que por producto de Láminas debieron percibir sobre las 275 de que solamente se hacen cargo; la de 49 pesetas de la Data comprobada con los recibos número 27 por ser ilegal su ordenacion y la de 32 pesetas, valor de una carga de trigo, diferencia entre el valor de los terrenos concejiles enajenados y la cantidad de que se hacen cargo. Se encarga al Ayuntamiento actual haga efectiva la partida de 532 pesetas, producto de la Cántara, la de 181 del arbitrio del peso de uso voluntario, y la de 300 del pasto comunal, debiendo hacer responsables á los cuentadantes de aquellas partidas que resulten fallidas por apatia ó negligencia en el cobro por parte de aquellos, segun se previene en la Real Orden de 4 de Agosto de 1872.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Venancio Ibañez, de Palencia, y á Maria Sanchez Montes, de Frómista.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

# PROVINCIA DE PALENCIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Astudillo. . . . .	16,22	9,01	10,81	» »	0,96	0,78	1,19	0,25	0,93	0,44	0,44	1,75	0,06	0,06
Baltanás. . . . .	14,35	10,80	11,25	» »	» »	» »	1,43	0,23	0,42	» »	1,04	» »	» »	» »
Carrion de los Condes. . .	15,31	7 »	13,50	» »	1,25	0,65	1,64	0,37	0,98	» »	0,92	1,69	0,09	0,07
Cervera de Rio-pisuerga. .	17,50	12 »	10,50	» »	0,75	0,62	1,58	0,50	1,10	0,80	0,80	1, »	0,09	0,08
Frechilla. . . . .	15,40	11,25	» »	» »	0,69	0,63	1,58	0,35	0,76	» »	0,78	1,66	0,20	0,18
Palencia. . . . .	16,44	8,33	» »	» »	0,74	0,63	1,45	0,28	0,62	1,19	1,19	1,89	0,02	» »
Saldaña. . . . .	18,13	13,42	12,95	» »	0,83	0,60	1,50	0,46	0,50	0,70	0,70	2,25	0,06	0,05
<b>TOTALES.</b>	<b>113,85</b>	<b>71,81</b>	<b>59,01</b>	<b>» »</b>	<b>5,22</b>	<b>3,91</b>	<b>10,37</b>	<b>2,44</b>	<b>5,31</b>	<b>3,13</b>	<b>5,87</b>	<b>10,24</b>	<b>0,52</b>	<b>0,44</b>
Precio medio general en la provincia. . . . .	16,27	10,26	11,80	» »	0,87	0,65	1,48	0,35	0,76	0,78	0,84	1,70	0,08	0,08

		HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	48	13	Saldaña.
	Idem mínimo.....	14	85	Baltanás.
Cebada.....	Idem máximo.....	13	42	Saldaña.
	Idem mínimo.....	07	»	Carrion de los Condes.

Palencia 9 de Setiembre de 1876.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Camilo de Yela.—V.º B.º El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

## ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Impuestos con fecha 2 del corriente dice á esta Administracion economica lo siguiente.

### Impuesto de ventas.

Habiéndose suscitado algunas dudas á varios Jefes economicos sobre las disposiciones de la Instruccion reformada para la administracion y cobranza del Impuesto sobre ventas, dudas que en parte son debidas á la escasa atencion que á dichas disposiciones se ha prestado, lo cual ha visto este Centro directivo con marcado disgusto, por que revela la tendencia que tienen algunos funcionarios á que se les evite la molestia de hacer un juicio y detenido estudio de lo que en primer término reclama su atencion; he dispuesto dictar las siguientes disposiciones aclaratorias á la expresada Instruccion, que cuidará V. S. lleguen á conocimiento del público y de los funcionarios á quienes incumbe, por medio del Boletin oficial de esa provincia y traslados de esta Circular.

1.º Toda operacion de préstamos de las que no se hacen por prenda pretoria ni por documento público, esta tambien sujeta al pago del Impuesto; mas como quiera que operaciones de esta clase por su carácter privado, no están al alcances de la investigacion, cuidará V. S. de que siempre que se presenten á los Tribunales documentos de esta clase, sin los correspondientes sellos, se proceda a formar el expediente de defraudacion de que trata el artículo 18, á cuyo fin puede V. S. dirigirse en atenta comunicacion á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de esa provincia encareciéndoles pongan en su conocimiento los casos de defraudacion que en sus respectivos Juzgados se presenten.

2.º La bonificacion del 15 por 100 que se concedia á los compradores por cantidades de mas de cien pesetas, ha sido suprimida por la Instruccion vigente.

3.º Cuando un industrial ó comerciante no estuviere matriculado é infringiere la Instruccion en la imposicion de los sellos, se le impondrá la multa respectiva, segun la cuota que debiera corres-

ponderle y que satisfaría á estar matriculado, sin perjuicio de la resolucion que V. S. adopte respecto de la ocultacion del ejercicio del comercio ó de la industria.

4.º La exportacion de los minerales se halla exceptuada del pago del Impuesto, segun se deduce de la explicita y terminante prescripcion del art. 10 de la Instruccion vigente.

5.º Prescribiendo el art. 4.º de esta que los trasportes no estan sujetos al impuesto, no pueden ser detenidas las mercancías que bayan de tránsito; y á fin de que puedan conciliarse los intereses de los particulares con los del Estado, en extremo tan importante, los Investigadores inspeccionaran á su salida de las fabricas ó almacenes los fardos y toda clase de bultos extendiendo acta en aquellos casos en que hubiere defraudacion, y en cuya acta se hará constar por declaracion de los interesados, con presencia de las facturas y por cuantos medios fueren procedentes en cada caso el valor de los generos, á mas de la existencia de la infraccion; hecho lo cual, aquellos se dejaran circular libremente. Esta acta será

suscrita por los interesados ó su representantes y por los Investigadores; y si aquellos se negasen á verificarlo, se suplirá esta falta con la presencia y firma de dos testigos, haciéndose constar las causas que motivaren la negativa ó resistencia.

6.º La penalidad que establece el art. 5.º de la Instruccion vigente ha de recaer en los casos en que proceda, sea cualquiera la cuantía de la defraudacion que se cometa; debiéndose imponer por lo tanto, en el mismo grado, así á los que dejaren de poner á los géneros los sellos que por su valor requieran cuanto á los que contribuyeren con menor número de sellos que los necesarios.

7.º Para la uniformidad en la sustanciacion de los expedientes que en esa Administracion se incoen sobre defraudacion del impuesto se observaran las siguientes reglas. Primera. Además de las circunstancias que deben hacerse constar y requisitos que han de tener las actas de denuncias, descriptas aquellas y espuestos estos en el art. 18 de la Instruccion y prevenciones precedentes, se hará constar por declaracion

del interesado la clase en que se halle matriculado y cuota que en tal concepto satisfaga, sin perjuicio de que en el expediente que se instruya se haga constar esos mismos datos, en vista de los antecedentes que obren en esa Administración. Segunda. Presentado el escrito de denuncia á que se refiere el art. 19, oirá V. S. al infractor, estendiendo declaración en el expediente evacuando las citas que hiciere y uniendo los documentos que fueren procedentes, á fin de que el oficial Letrado que debe informar, precisamente despues de practicadas todas estas diligencias, pueda emitir su dictámen con entero conocimiento de los hechos y sin necesidad de pedir diligencias que entorpezcan la rápida tramitación del expediente. Tercera. El oficial Letrado informará con claridad y precisión consignando por separado los puntos de hecho y consideraciones legales proponiendo el fallo que deba recaer y haciendo especial mención del exámen que ha de hacer de los documentos y antecedentes, tanto del valor de los géneros objeto de la defraudación como la cuota de contribución que satisfagan los infractores. Cuarta. La notificación de la resolución de V. S. sea condenatoria ó absolutoria, se hará constar en el expediente y se hará extensiva á los denunciadores. Quinta. Pasados los tres días siguientes al de la notificación sin que las partes apelen, se hará constar en el expediente por medio de diligencia que extenderá el Oficial respectivo. Sexta. No se contarán para los términos de apelación los días festivos ni los que por razones especiales no se destinen al despacho público en esa Administración. Sétima. Los documentos que justifiquen los depósitos de multa se unirán originales á sus respectivos expedientes.

8.º Lo mismo están sujetos al impuesto los géneros vendidos á Comisionistas que los vendidos á particulares, si aquellos revenden los géneros que compran á título de comisionistas. Esta segunda venta está también sujeta al impuesto, no estándolo la remisión que verifiquen de los géneros á sus comitentes.

9.º Los sellos pueden adherirse á las cajas, bultos ó fardos que contengan los objetos vendidos ó á la factura ó carta de porte que debe acompañar á estos y que-

dando este extremo al arbitrio y discreción de los vendedores sin otra limitación que la de que los sellos se fijen de modo que puedan examinarse. No serán admisibles las excusas de desaparición ó deterioro de dichos sellos por el roce ó intemperie, á menos que se pruebe de una manera plena y palmaria.

10. En ningún caso ni bajo ningún pretexto los Investigadores abrirán las cajas bultos ó fardos que contengan géneros sujetos al impuesto. La investigación se limitará á comprobar los números y valor de los sellos con el de la mercancía según la factura que debe acompañar á aquella y que está obligado á exhibir el conductor siempre que le fuere reclamada.

11. Trimestralmente remitirá V. S. á este centro directivo una relación de las multas impuestas y de las satisfechas por infracciones del impuesto durante dicho período, ó en su defecto un ejemplar del Boletín oficial donde se publique.

12. Debo advertir á V. S. á fin de evitar dudas y consultas como las que recientemente se han elevado á este Centro directivo que siendo la Instrucción nuevamente dictada la misma que regia antes, sin otra variación que la de haber sido reformada según las prescripciones de la Ley de Presupuestos del Estado para el año económico actual, no está vigente la Instrucción de 19 de Noviembre de 1874 en ninguna de sus partes.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general para conocimiento del público á los efectos oportunos.

Palencia 9 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

#### Circular.

Hallándose comprendidos en el párrafo 1.º del número 3, de la tarifa 2.ª del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, los arrendatarios con los Municipios por las especies de consumos, es de necesidad conforme está prevenido por la Dirección general de Contribuciones, remitan á esta Administración los Sres. Alcaldes de aquellos pueblos en que se hayan verificado arrendamientos, una rela-

ción detallada que comprenda los sujetos y cantidades por que hayan subastado dichas especies.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á fin de que sin demora sea cumplimentado este servicio.

Palencia 12 de Setiembre de 1876.—Andrés Carramolino.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor D. Miguel Fernández de Castro, Juez de primera instancia de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Faustino Santiago Pérez, natural y vecino de S. Cebrian de Campos, partido de Carrion, jornalero, de cuarenta y tres años, alto, moreno, mal encarado, ojos oscuros, pelo negro, barba poblada, viste como la gente del campo del país, cuyo paradero se ignora y que no se ha presentado á la autoridad judicial cuando tenía obligación, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve días que se contarán desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid á prestar una declaración en causa criminal contra el mismo por robo de reses lanaras en Manquillos apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Señores Jueces y funcionarios de la policía judicial procedan á su detención haciéndole conducir á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Palencia nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º—El Señor Juez de primera instancia, Miguel Fernández de Castro.—De orden de S. S.ª, Lorenzo Paz Guerra.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### TABLAS DE INTERESES Y DESCUENTOS SIMPLES,

POR

D. Eumenio Rodríguez y D. Dámaso Camino.

Se ha repartido el primer cuaderno de esta obra, que ha sido reconocida, por algunos banqueros y comerciantes, de gran utilidad y necesaria en todas las oficinas de contabilidad. Con su auxilio, queda inmediatamente averiguado el interés ó descuento de un capital, cualquiera que sea el tiempo y el tanto por ciento á que se halle impuesto; establece métodos nuevos y abreviados para la liquidación de CUENTAS CORRIENTES CON IN-

TERÉS, FACTURAS, etc., y su manejo es tan sumamente fácil, que se halla al alcance hasta de las personas que posean las más ligeras nociones de contabilidad.

Los pedidos, prospectos y cuantos antecedentes acerca de esta obra quieran reclamarse, se dirigirán á los autores, Toledo y Camino, en Palencia.

TORZALES DE SEDA, AGUJAS,



#### VENTA Á PLAZOS

DE 11 REALES SEMANALES  
SIN AUMENTO ALGUNO EN LOS PRECIOS  
Ó 10 POR 100 AL CONTADO.

ENSEÑANZA GRATIS Á DOMICILIO.

Acaba de llegar á esta capital; para muy poco tiempo un Representante de LA COMPAÑIA FABRIL, SINGER DE NUEVA YORK Y LONDRES, con un completo surtido de sus muy célebres y acreditadísimas

MÁQUINAS PARA COSER, para la familia, modista, sistras, sombreros, zapateros, etc., etc., puestas al alcance de todas las fortunas, por lo insignificante de sus pagos para su adquisición.

Para catálogos ilustrados con lista de precios y condiciones de venta á plazos, dirigirse á su despacho, calle de Zapata, núm. 8, PALENCIA.

Depósito central, Carretas, 35, MADRID.  
5—8 20

#### AVISO

á los

SRES. ALCALDES Y SECRETARIOS

DE AYUNTAMIENTO.

En la imprenta de Peralta y Menendez, redacción del Boletín oficial, calle de Don Sancho núm. 13, se hallan á la venta los modelos para el

#### Repartimiento de la Contribución territorial,

ajustados en un todo al nuevo modelo é impresos de orden y acuerdo del Sr. Administrador Económico.

En la misma imprenta se encuentran también los modelos para las MATRICULAS de subsidio, APENDICES para el amillaramiento, libramientos, cargarémes, cartas de pago, cuentas de Alcalde y Depositario, y otros impresos.

Se imprimen cuantos modelos remitan con una economía nunca conocida.

Hay abundante surtido de papeles de hilo, de las acreditadas fábricas de Romani, Serra, Alsina, Morató y Manuel Franco, excelentes papeles continuos de las mejores fábricas del extranjero, Tolosa y Burgos.

Infinidad de objetos de escritorio como son plumas de acero, obleas, escribanías, lapiceros, polvos de salvadera, etc.

NUEVA GUIA DE CONSUMOS

Y PRONTUARIO

de la Administración Municipal, indispensable á los Ayuntamientos.

Imp. de Peralta y Menendez.